Poder Legislativo

DECRETO No. 7-2013

El Congreso Nacional:

D E C R E T A:

ARTÌCULO 1.- Ratificar el **DECRETO No. 234-2012** de fecha 23 de Enero de 2013, que literalmente dice:

DECRETO No. 234-2012. CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que el Capítulo X de la Constitución de la República, "DE LA DEFENSA NACIONAL", contiene disposiciones que regulan el funcionamiento y organización de las Fuerzas Armadas de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas de Honduras han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria, administrativa y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de algunos artículos de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que el señor Presidente de la República en su condición de Comandante General tiene el mando directo de las Fuerzas Armadas de Honduras y le corresponde velar por la actualización y dinamización de sus cuadros orgánicos para dar oportunidad de comandar a las nuevas generaciones de oficiales. **CONSIDERANDO**: Que el periodo presidencial tiene una duración de cuatro (4) años y el periodo actual del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es de tres (3) años, lo que no concuerda con la finalización del periodo presidencial, dificultando al Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas entrante, la facultad de nombrar libremente al oficial que sucederá en el cargo al Jefe del Estado Mayor Conjunto. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de reformar la Constitución, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. **POR TANTO, D E C R E T A: ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 279 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA,** el cual en adelante se leerá así: **"ARTICULO 279.-** El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, será el ciudadano(a) que reúna los requisitos que señala esta Constitución y demás leyes; el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, será un oficial General o superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, con mérito y liderazgo; hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley. No podrá ser Jefe del Estado Mayor Conjunto ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad." **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece. **(F.S.)MAURICIO OLIVA HERRERA, PRESIDENTE. (F.S.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (F.S.) ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2013. (F) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (F) CARLOS ÀFRICO MADRID HART."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART